

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1886-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 31 de julio de 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700154793, el Informe Final de Instrucción N° 639-2018-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3136-2017-OS/OR CUSCO, a la empresa **GRIFO'S ERIC E.I.R.L** (en adelante, empresa fiscalizada), identificada con RUC N° 20601637805.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1.** Mediante Oficio N° 3136-2017-OS/OR CUSCO, se remitió a la empresa fiscalizada, el Informe de instrucción N° 1388-2017-OS/OR CUSCO, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 06 y 27 de octubre de 2017, por el incumplimiento a las normas contenidas en el artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.

**1.2.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

**1.3.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1388-2017-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de Actos Inseguros, se verificó que la empresa fiscalizada incumplió las normas contenidas en el artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1886-2018-OS/OR CUSCO**

| N° | INCUMPLIMIENTO   | OBLIGACIÓN NORMATIVA  | TIPIFICACIÓN |
|----|--|---|--------------|
| 1  | En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 06 de octubre de 2017, el estacionamiento de tres (03) vehículos de placa de rodaje Nros: Y1Q-794, B9K-562 y ABJ-719, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. | <u>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.</u><br><br>“Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas”. | Numeral 2.2  |
| 2  | En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 27 de octubre de 2017, el estacionamiento de dos (02) vehículos de placa de rodaje Nros: F4X-799 y D3K-879, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.           | <u>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.</u><br><br>“Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas”. | Numeral 2.2  |

- 1.4.** Mediante Oficio N° 3136-2017-OS/OR CUSCO, notificado el 28 de diciembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRIFO'S ERIC E.I.R.L.**, por incumplimientos detectados en la supervisión operativa, de fechas 06 y 27 de octubre de 2017, correspondiente a la verificación de actos inseguros en Grifos – Estaciones de Servicio, contenida en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 054-93-EM, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5.** En fecha 08 de enero de 2018 la empresa fiscalizada presento carta al Informe de Instrucción N° 1388-2017-OS/OR CUSCO.
- 1.6.** Con fecha de 15 de marzo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 639-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.7.** Mediante la Constancia de Notificación Electrónica, se notificó a la empresa fiscalizada, el Oficio N° 220-2018-OS/OR CUSCO y el Informe Final de Instrucción N° 639-2018-OS/OR CUSCO, ambos documentos de fecha 15 de marzo del 2018, el día martes 20 de marzo de 2018 a las 10:50:26 horas, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

**2. ANÁLISIS**

**2.1 RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE “NO SE PERMITE EL ESTACIONAMIENTO DIURNO Y NOCTURNO DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE COMPRA, SERVICIO O CON FALLAS MECÁNICAS”.**

**2.1.1. Hechos verificados:**

En la visita de fiscalización de fechas 06 y 27 octubre de 2017, al establecimiento de la empresa fiscalizada, con Registro de Hidrocarburos N° 18502-050-020517, según consta en las actas de fiscalización de las fechas señaladas, en el establecimiento ubicado

en zona urbana, se verificó el estacionamiento de los vehículos Y1Q-794, B9K-562, ABJ-719 (06.10.2017), F4X-799 y D3K-879 (27.10.2017), contraviniendo lo establecido en el artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.

#### **2.1.2. Descargos de la empresa GRIFO'S ERIC E.I.R.L**

##### **i) Descargos al Acta de Fiscalización N° 201700154793, de fecha 06 de octubre de 2017.**

La empresa fiscalizada manifestó que: "Al momento de la supervisión es cierto que se encontraban dichas unidades estacionadas por motivos de coordinación de abastecimiento de combustibles, también las unidades vehiculares se encontraban de tránsito por la ciudad de Cusco y nos solicitaron el estacionamiento momentáneo, por el cual los propietarios de dichas unidades se encontraban fuera del establecimiento y no se pudo retirarlas durante la supervisión efectuada, posteriormente los propietarios de apersonaron a las 18:20 pm y procedieron a retirar las unidades estacionadas en el establecimiento, por tanto nos comprometemos a cumplir con las normas de seguridad y no tener vehículos estacionados dentro del establecimiento".

Adjuntó a su escrito en calidad de medios probatorios, entre otros, cuatro (04) registros fotográficos.

##### **ii) Descargos al Acta de Fiscalización N° 201700154793, de fecha 27 de octubre de 2017.**

La empresa fiscalizada manifestó que: "Al momento de la supervisión es cierto que se encontraban dichas unidades estacionadas después del abastecimiento de combustibles, el cual solicitaron al personal que labora en el establecimiento para dejarlas la unidad por un espacio de dos horas para poder realizar trámites documentarios para poder continuar su viaje, las unidades vehiculares se encontraban de tránsito por la ciudad de Cusco y nos solicitaron el estacionamiento momentáneamente, el cual nos comprometemos a cumplir con las normas de seguridad y no tener vehículos estacionados dentro del establecimiento.

Adjuntó a su escrito en calidad de medios probatorios, entre otros, cuatro (04) registros fotográficos.

##### **iii) Descargos al Oficio N° 3136-2017-OS/OR CUSCO, que contiene el Informe de Instrucción N° 1388-2017-OS/OR CUSCO, que inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.**

En la carta de fecha 08 de enero del 2018 la empresa fiscalizada señala: "Reconocemos haber infringido las normas de seguridad, con el incumplimiento de las supervisiones operativas de actos inseguros en las fechas del 06 de octubre del 2017 y de fecha 27 de octubre del 2017, el cual nos acogeremos al descuento respectivo del pronto pago. Del establecimiento Estación de Servicios de propiedad de la empresa GRIFO'S ERIC E.I.R.L Con Ruc N° 20601637805, representado por su Representante Legal Sra. Cirila Vargas Cárdenas, señalando para todos los efectos como domicilio legal y ubicación del establecimiento en la prolongación Av. Manco Ccapac S/N, del Distrito de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco, me presento ante usted manifestando lo siguiente: El cual solicitamos al registro del sistema de notificación electrónica de Osinergmin. El cual adjuntamos fotografías donde se evidencian que

venimos cumpliendo con no tener vehículos estacionados dentro del establecimiento de la Estación de Servicio "GRIFOS ERIC".

### 2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Respecto a los descargos señalado en el literal i), ii) y iii) del numeral 2.1.2 la presente resolución, estos fueron valorados por el órgano instructor, a través del Informe de Instrucción N° 1388-2017-OS/OR CUSCO, de fecha 27 de diciembre de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 639-2018-OS/OR CUSCO, al respecto se reitera lo indicado en tales documentos, estimándose las acciones realizadas como acciones correctivas, toda vez que los incumplimientos relacionados a Actos Inseguros se encuentran dentro del numeral 15.3 del Artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se precisa aquellos incumplimientos que no son pasibles de subsanación, sin perjuicio de ello el literal g.3) del artículo 25 de la norma citada, precisa que para estos casos el factor atenuante será de -5%, sustento que fue expresado en el informe de instrucción referido.

Respecto al literal iii) del numeral 2 de la presente resolución, la empresa fiscalizada ha realizado el reconocimiento de su responsabilidad dentro de plazo establecido; siendo importante mencionar que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de este Organismo. Al respecto, el numeral 25.1° del artículo 25° del referido Reglamento establece que: En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

*Literal "g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.*

En consecuencia para el presente caso el factor atenuante será de - 50% (Literal g.1.1 del Artículo 25 de la RCD N° 040-2017-OS/CD) y -5% (literal g.3 del Artículo 25 de la RCD N° 040-2017-OS/CD).

Conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, señala que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas, procedimientos y/o disposiciones bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva; de igual forma la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, señala que la responsabilidad administrativa se determina de manera objetiva.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1886-2018-OS/OR CUSCO**

En ese sentido, considerando que la empresa **GRIFO'S ERIC E.I.R.L.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

**2.1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

| N° | INCUMPLIMIENTO   | BASE LEGAL  | TIPIFICACIÓN<br>RCD N° 271-2012-OS/CD<br>Y MODIFICATORIAS | SANCIÓNES<br>APLICABLES <sup>1</sup> |
|----|--|---|---|--------------------------------------|
| 1  | En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 06 de octubre de 2017, el estacionamiento de tres (03) vehículos de placa de rodaje Nros: Y1Q-794, B9K-562 y ABJ-719, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. | <u>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.</u><br><br>“Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas”. | Numeral 2.2   | Hasta 300<br>UIT                     |
| 2  | En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 27 de octubre de 2017, el estacionamiento de dos (02) vehículos de placa de rodaje Nros: F4X-799 y D3K-879, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.           | <u>Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.</u><br><br>“Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas”. | Numeral 2.2   | Hasta 300<br>UIT                     |

**2.1.5.** Conforme Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1886-2018-OS/OR CUSCO**

| Nº | INCUMPLIMIENTO   | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN | RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO        | CRITERIO ESPECÍFICO  | MULTA APLICABLE (EN UIT) |
|----|--|----------------------------|---|--|--------------------------|
| 1  | En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 06 de octubre de 2017, el estacionamiento de tres (03) vehículos de placa de rodaje Nros: Y1Q-794, B9K-562 y ABJ-719, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. | 2.2                        | Resolución de Gerencia General Nº 134-2014-OS-GG. | No se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. (Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM).<br><br><b>Sanción:</b> 0.20 UIT | 0.20 UIT                 |
| 2  | En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 27 de octubre de 2017, el estacionamiento de dos (02) vehículos de placa de rodaje Nros: F4X-799 y D3K-879, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.           | 2.2                        | Resolución de Gerencia General Nº 134-2014-OS-GG. | No se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. (Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM).<br><br><b>Sanción:</b> 0.20 UIT | 0.20 IT                  |

**2.1.6.** Asimismo, del análisis contenido en el numeral 2.1.3. De la presente resolución, corresponde graduar la sanción de la siguiente manera:

| Nº | INCUMPLIMIENTO   | NUMERAL DE TIPIFICACIÓN | SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO | CORRESPONDE ATENUANTE  |   | SANCIÓN APLICABLE       |
|----|--|-------------------------|--|--|---|-------------------------|
|    |  |                         |  | LITERAL G.1.1) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD Nº 040-2017-OS/CD. (-50%) | LITERAL G.3) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD Nº 040-2017-OS/CD. (-5%) |                         |
| 1  | En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 06 de octubre de 2017, el estacionamiento de tres (03) vehículos de placa de rodaje Nros: Y1Q-794, B9K-562 y ABJ-719, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. | 2.2                     | 0.20   | SI   | SI  | <b>0.09<sup>2</sup></b> |
| 2  | En el establecimiento ubicado en zona urbana, se verificó en fecha 27 de octubre de 2017, el estacionamiento de dos (02) vehículos de placa de rodaje Nros: F4X-799 y D3K-879, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.           | 2.2                     | 0.20   | SI   | SI  | <b>0.09<sup>3</sup></b> |

**2.1.7.** En consecuencia, habiéndose verificado que la empresa fiscalizada realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de “no se permite el estacionamiento

<sup>2</sup> 0.20 UIT (Multa) – 55% (Atenuante) = 0.09 UIT.

<sup>3</sup> 0.20 UIT (Multa) – 55% (Atenuante) = 0.09 UIT.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1886-2018-OS/OR CUSCO**

diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas”, se desprende que corresponde disponer como sanción cero con dieciocho centésimas (**0.18**) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD9.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- SANCIONAR** a la empresa **GRIFO'S ERIC E.I.R.L.**, con una multa de nueve centésimas (**0.09**) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.1.6 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17- 00154793-01.

**Artículo 2.- SANCIONAR** a la empresa **GRIFO'S ERIC E.I.R.L.**, con una multa de nueve centésimas (**0.09**) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.1.6 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17- 00154793-02.

**Artículo 3º.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1886-2018-OS/OR CUSCO**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa **GRIFO'S ERIC E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese,**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**